



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL		
P. 4064		
26 JUN 2025		
HORA 9:18	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOLIOS	

Potosí, 26 de junio de 2025.
CITE: PT-DNEV-N° 131/2024-2025

Señor:

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
La Paz.-

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO		
25 JUN 2025		
HORA 14:48	FIRMA	
Nº REGISTRO LICD	Nº FOLIOS 17	

PL-567/24

Ref.- Remite Proyecto de Ley “Uso de Nombre e Imagen de Altas Autoridades en Entidades y Empresas Públicas del Estado Plurinacional de Bolivia”

De nuestra mayor consideración:

En cumplimiento al art. 162, parágrafo I Num. 2 de la Constitución Política del Estado y art. 116 Inc) b del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remitimos a su autoridad el Proyecto de Ley denominado: “**Uso de Nombre e Imagen de Altas Autoridades en Entidades y Empresas Públicas del Estado Plurinacional de Bolivia**”, para su correspondiente tratamiento legislativo en la Camara de Diputados. Se adjunta en mencionado Proyecto de ley en cuatro ejemplares y en formato electrónico mas anexos).

Sin otro particular, nos despedimos con las consideraciones más distinguidas.
Atentamente:


Ernesto Cárdenas Paz
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Lyc. Verónica Sanjines Lopez
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Arch/cc Camara de Diputados
Cc Arch RVSL/rvsl





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
JUSTICIA PLURAL,
MINISTERIO PÚBLICO Y
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL

**PROYECTO DE LEY
USO DE NOMBRE E IMAGEN DE ALTAS AUTORIDADES EN
ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN.

En Bolivia, se ha establecido como una cultura política, el uso arbitrario de las obras públicas, los programas sociales por parte de algunas altas autoridades, como propaganda para promover y favorecer su imagen direccionando un mensaje a los ciudadanos bolivianos que, esas políticas públicas son producto exclusivamente de los recursos del propio peculio de estas autoridades, y no como el resultado del pago de impuestos de los contribuyentes. Por lo tanto, no puede ser atribuida a un presidente y su administración.

Esta actitud que busca exaltar y glorificar esos logros, se repite tanto en altas autoridades del nivel central, así como en Máximas Autoridades Ejecutivas del nivel departamental y municipal.

Para tal motivo se utiliza el financiamiento del Estado para construir una maquinaria propagandística, que va acompañada de un control de la información que restringe la libertad de expresión con el objetivo de censurar cualquier crítica al líder.

Otra forma de exaltar la imagen de una autoridad es mediante la denominación con su nombre a Unidades Educativas, plazas, calles, mercados públicos, etc. Se han dado casos concretos, donde toda la maquinaria del Estado se ha volcado en engrandecer la figura de un presidente, como es el caso inmediato del expresidente Evo Morales, cuyo nombre ha sido denominado a más de 100 obras, entre las que están, Unidades Educativas, además de mercados y otros centros estatales (1). Pero también la base de datos de Unidades Educativas del Ministerio de Educación se encuentra cuatro unidades educativas que tienen el nombre del ex vicepresidente Álvaro García Linera, y otros dos el nombre del padre y la madre de Evo Morales de acuerdo al Registro de Unidades Educativas (2). Esta práctica se ha reproducido como caja de resonancia en las administraciones de algunos alcaldes, un ejemplo notorio es la denominación como René Joaquino Cabrera, ex alcalde del Municipio de Potosí, a una cancha y un coliseo deportivo ubicados en la ciudad de Potosí (3).

LA DENOMINACIÓN Y USO DE LA IMAGEN COMO PARTE DEL “CULTO A LA PERSONALIDAD”.

La promoción de altas autoridades mediante uso del dinero y la maquinaria estatal pública, es parte, de una acción inherente a un fenómeno político social que se lo ha denominado como “culto a la personalidad”, un concepto utilizado por Nikita Jruschov, presidente de la ex Unión Soviética en el año 1955, para interpelar la exacerbación de la figura de Josif Stalin, este dictador trabajó en exaltar su figura a niveles demenciales (4).



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

De acuerdo al Diccionario de Filosofía de la URSS, *el culto a la personalidad es la inclinación ciega ante el prestigio de alguna personalidad, exageración de sus méritos reales, fetichización de la personalidad histórica. La base teórica del culto a la personalidad es el enfoque idealista y voluntarista de la historia, consistente en que la marcha de la historia no la determinan las leyes objetivas ni la actividad de las masas populares, sino los deseos y la voluntad de los grandes hombres caudillos militares héroes eminentes ideólogos etcétera las diversas escuelas del idealismo se caracterizan por la absolutización del papel de las personalidades destacadas en la historia (voluntarismo, jóvenes Hegelianos, populismo)...(5).*

Justamente esta denominación ha sido adoptada también en occidente para caracterizar el comportamiento de las prácticas que glorifica la figura del líder para perpetuar su poder, se lo toma como un líder mesiánico que está por encima de todos los ciudadanos, y actúa por encima de cualquier constitución, sin respetar las reglas más elementales de la democracia. Su imagen se convierte en omnipresente dominando el paisaje urbano y penetrando en la conciencia colectiva, su rostro se convierte en un símbolo de lealtad y devoción.

Esta práctica política socaba los fundamentos de la democracia, porque permite la concentración del poder en un caudillo, manejando a su capricho los poderes del Estado destruyendo la independencia de poderes, correo las libertades y garantías constitucionales de los ciudadanos.

El uso del nombre e imagen de un presidente en obras públicas es un tema que ha generado controversia y debate en diversos países. Existen diferentes perspectivas y opiniones al respecto, y la legalidad y regulación de esta práctica varían según la legislación de cada país.

En Bolivia, se promulgó el Decreto Supremo N° 4134 del 20 de enero de 2020 (6), que prohíbe el uso de la imagen de altas autoridades en obras públicas con el objetivo de evitar el "culto a la personalidad" y promover la transparencia en el uso de los recursos públicos, posteriormente este Decreto fue abrogado por el presidente Luis Arce Catacora (7). Estas normas buscan garantizar que los proyectos y obras públicas sean percibidos como iniciativas del Estado y no como logros personales de los gobernantes.

Por otro lado, en otros países no existe una prohibición expresa al respecto, y se permite el uso del nombre e imagen del presidente en obras públicas siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos y no se incurra en propaganda política o autopromoción.

La legislación cubana sobre el culto a la personalidad se remonta a la Ley No. 174, promulgada por el Consejo de Ministros el 20 de marzo de 1959. Esta ley estableció la prohibición de erigir monumentos, estatuas y bustos para homenajear a personalidades nacionales no fallecidas, así como la utilización de sus figuras para erigir monumentos, bustos, estatuas conmemorativas y otras formas similares de homenaje en sitios públicos (8).





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

En 2016, la Asamblea Nacional del Poder Popular aprobó una ley que ratifica la prohibición de utilizar el nombre y la figura de Fidel Castro para denominar instituciones, plazas, parques, avenidas, calles y otros lugares públicos, así como para erigir monumentos, bustos o estatuas en su memoria. Esta ley también prohíbe la utilización de la figura de Fidel Castro en marcas comerciales o con fines publicitarios (9).

En este sentido, es fundamental que exista una regulación clara y transparente al respecto, que establezca los límites y requisitos para el uso del nombre e imagen de un presidente en obras públicas, y que garantice que esta práctica no se convierta en una herramienta de propaganda política o autopromoción. Asimismo, es esencial que la ciudadanía tenga acceso a información clara

y objetiva sobre el uso de los recursos públicos en la realización de obras, y que pueda ejercer su derecho a la participación y al control ciudadano en la gestión de los asuntos públicos.

ANÁLISIS JURÍDICO.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 235. numeral 5, establece que es obligación de las servidoras y los servidores públicos respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública.

Tomando en cuenta los principios constitucionales que rigen axiológicamente el servicio público, la administración pública debe ejercerse en estricto servicio al pueblo boliviano y no someterse a intereses político partidarios. Por ello es necesario normar el uso de la imagen de las altas autoridades en las entidades y empresas públicas del Órgano Ejecutivo, cumpliendo con los principios rectores y valores supremos del Estado.

Artículo 339. Parágrafo II, indica que: "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inenajenable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley".

ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PUBLICO.

Artículo 1. (Principios). El presente Estatuto se rige por los siguientes principios:

- a. Servicio exclusivo a los intereses de la colectividad y no de parcialidad o partido político alguno.
- b. Sometimiento a la Constitución Política del Estado, la Ley y al ordenamiento jurídico.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 4. (Servidor público). Servidor público, es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. El término servidor público, para efectos de esta Ley, se refiere también a los **dignatarios**, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.

Artículo 5. (Clases de servidores públicos). Los servidores públicos se clasifican en: a) Funcionarios electos: Son aquellas personas cuya función pública se origina en un proceso eleccionario previsto por la Constitución Política del Estado. Estos funcionarios no están sujetos a las disposiciones relativas a la Carrera Administrativa y Régimen Laboral del Presente Estatuto.

Artículo 9. (Prohibiciones). Los servidores públicos están sujetos a las siguientes prohibiciones:

- a. Realizar actividades políticas partidarias y de interés particular durante la jornada laboral o en el ejercicio de sus funciones.
- b. Utilizar bienes inmuebles, muebles o recursos públicos en objetivos políticos, particulares o de cualquier otra naturaleza que no sean compatible con la específica actividad funcionaria.


Ernesto Cárdenas Paz
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Lic. Verónica Sanjines Lopez
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.

- (1) <https://www.lostiempos.com/actualidad/pais/20190106/colegios-barrios-mas-100-obras-llevan-nombre-evo>
- (2) <https://rue.sie.gob.bo/accesopub/consultarue/findieducativa>
- (3) <https://infosicon.com/const-tinglado-cancha-rene-joaquino-iv-villa-imperial-d-10-lct538347.html>
- (4) <https://www.mentesabiertaspsicologia.com/blog-psicologia/blog-psicologia/culto-a-la-personalidad-caracteristicas-y-ejemplo>
- (5) Diccionario de Filosofía, pag 98, Editorial Progreso, impreso en la URSS, 1984.
- (6) <http://gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/4134>
- (7) <https://bolivia.infoleyes.com/norma/7998/decreto-supremo-4891>
- (8) <https://www.eumed.net/rev/cccss/08/daa6.htm#:~:text=%2D%20Ley%20174%20de%2020%20de,del%20C%C3%B3digo%20de%20Defensa%20Social.>
- (9) <https://misiones.cubaminrex.cu/es/articulo/aprobada-ley-sobre-uso-del-nombre-y-la-figura-de-fidel-castro>





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-567/24

PROYECTO DE LEY
USO DE NOMBRE E IMAGEN DE ALTAS AUTORIDADES EN
ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

Artículo 1. (Objeto) El presente Proyecto de Ley, tiene por objeto establecer la prohibición del uso del nombre e imagen de altas autoridades, en las entidades y empresas públicas del Órgano Ejecutivo.

Artículo 2. (Prohibición)

- I. Se prohíbe el uso del nombre e imagen de altas autoridades en:
 - a. Líneas gráficas institucionales;
 - b. Letreros de información de obras públicas y de identificación institucional;
 - c. La publicación, difusión e impresión de papelería;
 - d. Sitios web institucionales.
- II. La prohibición establecida en el párrafo precedente, no se aplica cuando el uso del nombre e imagen de altas autoridades tenga por finalidad la difusión de la gestión institucional, cultural e histórica.

Artículo 3. (Definiciones) Para efectos de aplicación de la presente Ley, se entiende por:

Nombre. Se define como el conjunto compuesto por el nombre propio (o nombre de pila) y los apellidos, que pueden ser los paternos y/o maternos. Este derecho al nombre es fundamental para la identificación y desarrollo de la personalidad de cada individuo.

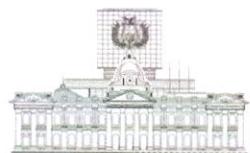
Nombre propio:

Es el nombre individual que se elige para la persona, generalmente por los padres, y sirve para distinguirla de otros individuos.

Imagen. - Es el conjunto de rasgos físicos que configuran el aspecto exterior de una persona determinada y que permiten identificarla por cualquier procedimiento gráfico, técnico o artístico que la haga perceptible por el sentido de la vista: fotografía, dibujo, pintura, grabado y escultura;

Altas autoridades: Son la Presidenta o el Presidente del Estado, la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado, y las Ministras y los Ministros de Estado. Esta definición aplica también a exautoridades;

Línea gráfica institucional: Es el conjunto de elementos visuales y comunicacionales que se emplean para generar una identidad institucional y las normas de uso para su aplicación en medios masivos y alternativos;



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

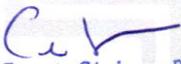
Sitio web institucional: Es la herramienta informática utilizada como medio de comunicación para posicionar la imagen de una institución en internet.

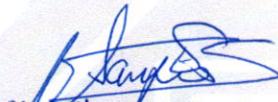
Artículo 4. (Incumplimiento). El incumplimiento a la presente Ley será sancionado conforme normativa vigente aplicable al Régimen de la Responsabilidad por la Función Pública.

Disposiciones Finales

Disposición Final Primera. La aplicación de la presente ley no representará recursos adicionales del Tesoro General de la Nación - TGN.

Disposición Final Segunda. Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.


Ernesto Cárdenas Priz
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Lic. R. Veronica Sanjines Lopez
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

